



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se concede a la Fundación ECOLEC autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011060380)

Visto el expediente correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la Fundación ECOLEC para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, basándose en la documentación presentada, resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Con fecha 30 de junio de 2009, D. José Ramón Carbajosa Morales, actuando en nombre y representación de la Fundación ECOLEC, presentó en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente solicitud de autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Segundo. La Fundación ECOLEC, con CIF n.º G83961219 y domicilio social en calle Agustín de Betancourt, n.º 21, 7.ª planta, de Madrid, que ha sido constituida sin ánimo de lucro y se encuentra inscrita con el número 280017-2 en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, tiene por objeto la defensa del medio ambiente, y para la consecución de este fin de carácter general, la Fundación puede realizar, entre otras actividades, la gestión de aparatos, equipos y componentes eléctricos y electrónicos al final de su vida útil.

Tercero. Junto con la solicitud de autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Fundación ECOLEC presentó documentación adicional con la información que establece el artículo 8 del Real Decreto 106/2008.

Cuarto. Instruido el procedimiento, el 1 de octubre de 2010 se dio traslado a los interesados del correspondiente trámite de audiencia conforme al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de manera que en un plazo máximo de 10 días, a contar a partir del día de recepción de la comunicación, pudieran realizar las alegaciones que creyeran convenientes.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental es competente para resolver el expediente de conformidad con la asignación de funciones y atribuciones realizada en



el Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. El Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, establece que todo productor está obligado a hacerse cargo de la recogida y gestión de la misma cantidad, en peso, y tipo de pilas, acumuladores y baterías usados que haya puesto en el mercado, cualquiera que haya sido la modalidad de venta, ya sea directa, electrónica, por correo o automática. Dicha recogida y gestión se puede llevar a cabo, entre otras modalidades definidas en el mencionado real decreto, participando en un sistema integrado de gestión.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 106/2008, los sistemas integrados de gestión deberán ser autorizados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se implanten territorialmente. Las autorizaciones tendrán un carácter temporal y se otorgarán por un periodo máximo de cinco años, pudiendo ser renovadas por periodos sucesivos. Estas autorizaciones se publicarán en el correspondiente diario oficial.

Cuarto. El expediente se ha seguido observando todos los trámites establecidos en el procedimiento administrativo común, con las especialidades previstas en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO :

Primero. Autorizar a la Fundación ECOLEC la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Segundo. Esta autorización está sometida a los plazos y condiciones que se señalan a continuación:

1. El ámbito material de la Fundación ECOLEC comprende los residuos de todos los tipos de pilas y acumuladores a los que se hace referencia en el artículo 5.1 del Real Decreto 106/2008.
2. Los productores que deseen adherirse al sistema integrado de gestión podrán hacerlo suscribiendo el correspondiente contrato de adhesión, comprometiéndose a asegurar la financiación del sistema mediante la aportación de una cantidad por cada pila o acumulador que pongan por primera vez en el mercado nacional, cantidad que será proporcional al impacto ambiental de sus componentes, en particular de los metales pesados que contengan, y a los costos de gestión, tratamiento y reciclaje de sus residuos.
3. La Fundación ECOLEC debe mantener actualizada y a disposición de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la relación de los productores adheridos al sistema integrado de gestión.
4. La Fundación ECOLEC, como titular de la autorización que se concede mediante esta resolución, deberá garantizar la recogida selectiva y correcta gestión ambiental de los residuos



de pilas y acumuladores incluidos en su ámbito de actuación, que se correspondan con las pilas y acumuladores puestos en el mercado por empresas productoras adheridas al sistema integrado de gestión, de acuerdo a su cuota de mercado.

5. La recogida de los residuos de pilas y acumuladores incluidos en el ámbito de actuación de la Fundación ECOLEC deberá realizarse mediante procedimientos específicos de recogida selectiva. Para ello, la fundación creará una red de puntos de recogida selectiva en número suficiente, accesibles y cercanos al poseedor o usuario final. Estos puntos se localizarán fundamentalmente en:
 - a) Vías e instalaciones públicas (puntos limpios municipales).
 - b) Establecimientos de los distribuidores.
 - c) Puntos de generación de origen profesional o industrial.
6. Las distintas operaciones de recogida, transporte, tratamiento y reciclaje de los residuos de pilas y acumuladores serán encomendadas a gestores autorizados de residuos. No tendrán la consideración de gestores de residuos los responsables de los puntos de recogida selectiva, públicos o privados, que se limiten a recibir en sus establecimientos las pilas o acumuladores usados para su entrega a un gestor.
7. La Fundación ECOLEC debe mantener actualizada y a disposición de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la relación de los gestores autorizados a los que asigne las operaciones de recogida, transporte, tratamiento y reciclaje.
8. En cuanto a la titularidad de los residuos, al no ser la Fundación ECOLEC quien realizará directamente las operaciones de gestión de los mismos sino los gestores autorizados contratados a tal efecto, serán éstos quienes, en cada una de las fases desde la recogida en los puntos de recogida hasta la gestión final, vayan adquiriendo la titularidad de los residuos.
9. A efectos del cumplimiento de la normativa específica sobre residuos peligrosos se considerarán como tales los residuos de pilas y acumuladores a partir del momento en que éstos son entregados y puestos a disposición del sistema integrado de gestión, siempre y cuando tengan la consideración jurídica de residuos peligrosos.
10. Antes del 1 de abril de cada año, la Fundación ECOLEC remitirá a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental un informe anual auditado sobre sus actividades, con la información prevista en el artículo 18 del Real Decreto 106/2008.
11. La Fundación ECOLEC deberá cumplir en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a su cuota de mercado, con los objetivos ecológicos establecidos en el Real Decreto 106/2008, durante el periodo de vigencia de la presente autorización.
12. La Fundación ECOLEC deberá suscribir un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, las entidades locales correspondientes, y los sistemas integrados de gestión de pilas y acumuladores en el ámbito de aplicación de esta resolución. Dicho Convenio garantizará el cumplimiento de unas condiciones mínimas en



todo el ámbito territorial de la autorización, y a su vez, la puesta en marcha y seguimiento de campañas de comunicación y sensibilización, así como aquellos aspectos que se consideren de interés. En caso contrario se revocará la autorización.

13. El sistema integrado de gestión se financia a través de las cuotas de los productores adheridos, en función de la cantidad de pilas y acumuladores efectivamente puestos en el mercado nacional por los mismos. Esta cantidad deberá ser la misma en todo el ámbito territorial del sistema integrado de gestión, en virtud del artículo 14.3 del Real Decreto 106/2008. Con estas aportaciones se sufragará el coste de la recogida selectiva de los residuos, su correcta gestión, la elaboración de campañas de concienciación ciudadana, así como el coste que conlleve el cumplimiento de los objetivos ecológicos previstos en el Real Decreto 106/2008.

14. La presente autorización se concede por un plazo de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos. Esta autorización no será transmisible a terceros.

Tercero. En el caso de incumplimiento de lo que dispone la presente resolución de autorización, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá acordar las medidas adecuadas, proporcionadas a la situación planteada, sin perjuicio de las actuaciones sancionadoras que, en su caso, pudieran iniciarse.

La validez de la autorización queda condicionada a la autenticidad de la documentación aportada en el expediente y al cumplimiento, tanto de las prescripciones particulares establecidas en esta Resolución, como de las generales legalmente aplicables.

El incumplimiento de las condiciones del Convenio Marco de Colaboración a suscribir entre la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de residuos de pilas y acumuladores, será causa de revocación de la autorización.

Esta autorización se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Mérida, a 29 de diciembre de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

• • •